



**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ELECTRICIDAD Y AIRE ACONDICIONADO DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-016/2012  
Resolución JUR-R-023/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JOSÉ ANGEL SOLÓRZANO**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **“ECOIM, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno guión dos nueve uno cero nueve cuatro guión uno cero uno guión ocho; tal como acredito con fotocopia certificada del Testimonio de la

Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "ECOIM, S. A. de C. V.", otorgada en San Salvador a las diez horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Miguel Palacios Rodríguez, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, con régimen de capital variable, del domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, cuyo objeto o finalidad social es la importación, exportación, compra, venta de equipos, partes y accesorios médicos e industriales y comerciales en general, asimismo consta que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde a su Director Administrador Único; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número ciento veintiuno del Libro treinta y dos de asientos de presentación de instrumentos sociales, del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, con fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Modificación de Sociedad otorgada en San Salvador, a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Narciso Rovira Flores, en la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, que será el de la ciudad de San Salvador, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta del libro mil novecientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, el día veintiocho de octubre de dos mil cuatro; y Certificación de nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad "**EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**ECOIM, S. A. de C. V.**", extendida el veintidós de octubre de dos mil nueve, por la Secretaria de la misma, señora Tania Verónica Solórzano de Cuéllar, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del libro dos mil cuatrocientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, de fecha once de noviembre de dos mil nueve, en la que consta la elección como Administrador Único Propietario del señor José Ángel Solórzano, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción, cuya función estará vigente hasta el día once de noviembre de dos mil catorce; que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ELECTRICIDAD Y AIRE ACONDICIONADO DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil doce, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; el cual se



regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro los ítems siguientes: **Ítem 24)** Veinticinco (25) unidades de batería alcalina de nueve voltios a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (US\$ 2.26), a un precio total de cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 56.50); **Ítem 36)** Diez (10) unidades de caja guardamotor con relé de dieciséis a veinticinco amperios (on-off) a un precio unitario de ciento noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 197.75), a un precio total de un mil novecientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 1,977.50); **Ítem 60)** cinco (5) rollos de estaño sesenta guión cuarenta (rollo de una libra) a un precio unitario de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (US\$ 36.16), a un precio total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos, (US\$ 180.80); **Ítem 69)** veinticinco (25) unidades de relay de paso con bobina de veinticuatro voltios a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 11.30), a un precio total de doscientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 282.50); **Ítem 161)** Diez (10) unidades de filtro secador para aire acondicionado de media pulgada de enroscar a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (US\$ 7.51), a un precio total de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos, (US\$ 75.10). El monto total de los ítems contratados es de **dos mil quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 2,572.40)**; conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP "Suministro de materiales para carpintería, fontanería, electricidad, ferretería y aire acondicionado, para la Academia Nacional de Seguridad Pública para el año dos mil doce". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil doce, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas que se

suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que el suministro objeto del presente contrato, se entregará dentro de los treinta días calendario, contados a partir del día trece de julio de dos mil doce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **dos mil quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 2,572.40)**. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, de la sede ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 257.24)** y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". La no presentación de esta garantía en el plazo



indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Asimismo "EL CONTRATISTA" se compromete a presentar en la UACI la GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 257.24)** y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes objeto de este contrato. Estas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días hábiles para efectuar reclamos respecto de cualquier inconformidad sobre los bienes recibidos. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO POR ASPECTOS TÉCNICOS.** Si se comprobaren defectos técnicos en los bienes recibidos, los cuales no puedan ser subsanados o corregidos por "el Contratista", se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la

prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir los instrumentos modificativos respectivos.

**DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Mantenimiento, Ingeniero Salvador de Jesús Corado, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP y el número veinte de las Bases de Licitación de la número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP; asimismo brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos".

**DÉCIMA SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará de conformidad con el número diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción final, conforme con el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento.

**DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

**DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y

“EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

**VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en la Avenida del Prado número un mil ciento cincuenta y dos, Urbanización Buenos Aires II, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de julio de dos mil doce.

  


  


Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas del trece de julio de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento

  


Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y **JOSÉ ANGEL SOLÓRZANO**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**ECOIM, S. A. de C. V.**", cuya personería **DOY FE** de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA ACADEMIA**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra** " e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ELECTRICIDAD Y AIRE ACONDICIONADO DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de





Identidad número [REDACTED] en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, consecuentemente Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JOSÉ ANGEL SOLÓRZANO**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **“ECOIM, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno guión dos nueve uno cero nueve cuatro guión uno cero uno guión ocho; tal como acredito con fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **“ECOIM, S. A. de C. V.”**, otorgada en San Salvador a las diez horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Miguel Palacios Rodríguez, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, con régimen de capital variable, del domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, cuyo objeto o finalidad social es la importación, exportación, compra, venta de equipos, partes y accesorios médicos e industriales y comerciales en general, asimismo consta que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde a su Director Administrador Único; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número ciento veintiuno del Libro treinta



y dos de asientos de presentación de instrumentos sociales, del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, con fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Modificación de Sociedad otorgada en San Salvador, a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Narciso Rovira Flores, en la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, que será el de la ciudad de San Salvador, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta del libro mil novecientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, el día veintiocho de octubre de dos mil cuatro, y Certificación de nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad **“EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **“ECOIM, S. A. de C. V.”**, extendida el veintidós de octubre de dos mil nueve, por la Secretaria de la misma, señora Tania Verónica Solórzano de Cuéllar, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del libro dos mil cuatrocientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, de fecha once de noviembre de dos mil nueve, en la que consta la elección como Administrador Único Propietario del señor José Ángel Solórzano, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción, cuya función estará vigente hasta el día once de noviembre de dos mil catorce; que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ELECTRICIDAD Y AIRE ACONDICIONADO DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil doce, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro los ítems siguientes: **Ítem 24)** Veinticinco (25) unidades de batería alcalina de nueve voltios a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (US\$ 2.26), a un precio total de cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 56.50); **Ítem 36)** Diez (10) unidades de caja guardamotor con relé de dieciséis a veinticinco amperios (on-off) a un precio unitario de ciento noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco



centavos (US\$ 197.75), a un precio total de un mil novecientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 1,977.50); **Ítem 60)** cinco (5) rollos de estaño sesenta guión cuarenta (rollo de una libra) a un precio unitario de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (US\$ 36.16), a un precio total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos, (US\$ 180.80); **Ítem 69)** veinticinco (25) unidades de relay de paso con bobina de veinticuatro voltios a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 11.30), a un precio total de doscientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, (US\$ 282.50); **Ítem 161)** Diez (10) unidades de filtro secador para aire acondicionado de media pulgada de enroscar a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (US\$ 7.51), a un precio total de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos, (US\$ 75.10). El monto total de los ítems contratados es de **dos mil quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 2,572.40)**; conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP “Suministro de materiales para carpintería, fontanería, electricidad, ferretería y aire acondicionado, para la Academia Nacional de Seguridad Pública para el año dos mil doce”. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta del “CONTRATISTA”; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintitrés pleca dos mil doce, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** “EL CONTRATISTA” garantiza que el suministro objeto del presente contrato, se entregará dentro de los treinta días calendario, contados a partir del día trece de julio de dos mil doce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **dos mil quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 2,572.40)**. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto



a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara el ítem entregado. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, de la sede ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 257.24)** y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Asimismo "EL CONTRATISTA" se compromete a presentar en la UACI la **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 257.24)** y con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes objeto de este contrato. Estas garantías se



incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.

**NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

**DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días hábiles para efectuar reclamos respecto de cualquier inconformidad sobre los bienes recibidos.

**DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO POR ASPECTOS TÉCNICOS.** Si se comprobaren defectos técnicos en los bienes recibidos, los cuales no puedan ser subsanados o corregidos por “el Contratista”, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”.

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” deberá emitir los instrumentos modificativos respectivos.

**DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Mantenimiento, Ingeniero



Salvador de Jesús Corado, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP y el número veinte de las Bases de Licitación de la número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP; asimismo brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará de conformidad con el número diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil doce guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción final, conforme con el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando



Registro de Sociedades con fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura de Modificación de Sociedad otorgada en San Salvador, a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Narciso Rovira Flores, en la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, que será el de la ciudad de San Salvador, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta del libro mil novecientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, el día veintiocho de octubre de dos mil cuatro; y **c)** Certificación de nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad **“EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **“ECOIM, S. A. de C. V.”**, extendida el veintidós de octubre de dos mil nueve, por la Secretaria de la misma, señora Tania Verónica Solórzano de Cuéllar, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del libro dos mil cuatrocientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, de fecha once de noviembre de dos mil nueve, en la que consta la elección como Administrador Único Propietario del señor José Ángel Solórzano, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción, cuya función estará vigente hasta el día once de noviembre de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de nueve hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  




  
